

DON CARLOS POR LA CRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, dc Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
firme del mar Océano: Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
de Abspurg, de Flández, Tirol y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes Regentes y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, y á todos los Corregidores, Asistente, Goberna-
dores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así
de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Orde-
nes, y á todas las demas personas de qualquier gra-
do, estado ó condicion que sean, á quienes lo con-
tenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en
qualquier manera, SABED: Que mi piadoso y religio-
so corazon ha estado siempre muy lejos de permitir
que en mis Dominios se alterase la práctica constan-
temente observada por muchos siglos de no admis-
tir en ellos ningun Judío sin las formalidades preve-
nidas por Reales Pragmáticas y repetidas resolucio-
nes, como dirigidas á conservar por todos medios
la pureza de la Religion Católica. Es tan interesante
para mí este objeto, que aun quando por mi so-
berano Decreto de veinte y tres de Junio de mil se-

tecientos noventa y siete, comunicado por el Príncipe de la Paz, quise, á exemplo de lo practicado por mi augusto Padre el Señor Don Carlos III. y para fomento de la industria, no se molestase á ningun artista extrangero por sus opiniones religiosas, ~~ni exceptué expresamente á los Judíos,~~ como á gentes que han sido miradas con horror por el puro y acendrado catolicismo de los Espanoles y sus augustos Soberanos. En esta atencion he resuelto se observe con la mayor exâctitud y escrupulosidad la práctica y costumbre que el Santo Oficio de la Inquisicion ha observado hasta ahora con los Judíos que han llegado y llegan á estos Dominios, autorizándole plenamente para continuarla con todos los que en adelante llegaren, sin excepcion alguna, de donde quiera y como quiera que vinieren, mandando que esta mi soberana resolucion se comunique á los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Justicias, Capitanes generales, Gobernadores y Jueces de los Pueblos y Plazas fronterizas, para que lo tengan entendido, y no permitan saltar á tierra ni internarse á Judío alguno sin que preceda el correspondiente aviso al Tribunal de Inquisicion, ó Ministro suyo donde no le hubiere, para que pueda zelar y observar su persona y acciones en la forma y con las precauciones hasta aquí acostumbradas; siendo mi Real voluntad que así lo dicho, como todas las demás leyes, pragmáticas y soberanas resoluciones expedidas en esta materia sobre la prohibicion de entrar en mis Dominios los Judíos, y penas en que incurren, se guarden con todo rigor y exâctitud por todos los Jueces y Justicias, sin que den lugar á que llegue á mis oidos la menor queja sobre este punto, y el de faltar al auxilio que deben prestar para tan santos fines al Tribunal de la Fe; pues de lo contrario experimentarán todo el rigor de mi soberana y Real

indignacion. Esta mi resolucion la comunicó al Consejo de mi órden D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, en veinte y siete de Mayo próximo; y publicada en el pleno de treinta y uno del mismo, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestrs respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la referida mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hágais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Joseph Antonio Fita. = D. Antonio Villanueva. = D. Juan Antonio Pastor. = El Marques de Fuerte Hijar. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia á la letra de su original, que se halla unido á el Expediente formado en su cumplimiento; y para que conste, yo el Infrascripto Secretario mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento lo certifico y firmo en Segovia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos y dos.

Agustin Hermenegildo
Picatoste